CONTRATO No.	LP-001-2026	**Fecha:**	
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
NIT:	891.780.009-4		
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL NUTRIVIDA		
IDENTIFICACIÓN:			
REPRESENTANTE LEGAL	JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO		
IDENTIFICACION	C.C. No. 1.144.138.200 DE CALI – VALLE DEL CAUCA		
OBJETO	**SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026**		
VALOR	**CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($46'398.762.280)**		
PLAZO	DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.		

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT. 891.780.009-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.200, expedida en Cali, quien actúa en representación de la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA** identificada con Nit. , quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios previo cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-007-2025, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que de acuerdo con los artículos 1º. y 2º. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre el Distrito como Entidad Estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra habiendo se llevado a cabo el proceso bajo la modalidad de selección "Licitación Pública", prevista en el numeral 1º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. **b)** Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Dentro de los objetivos de la Administración Distrital, está la de contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de las niñas, niños y adolescentes), el PAE se articula con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos como Jornada Única y Programa Todos a Aprender, Si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. **c)** Que la ejecución del PAE es responsabilidad del Distrito como entidad territorial certificada conforme lo señala el anexo 3 del decreto 1852 de septiembre de 2015. **d)** Que EL DISTRITO de SANTA MARTA, adelantó el Proceso de Licitación Pública No. LP-007-2025 para seleccionar al contratista que se encargará del **"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026" d)** Que surtidas todas las etapas perentorias y preclusivas de este proceso de selección, mediante audiencia de adjudicación de la

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

Licitación Pública No. LP-007-2025 el día veintitrés (23) de enero de 2026, se procedió a adjudicar al proponente **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA** y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del contrato. **e)**. Que mediante Acto Administrativo de Resolución de Apertura No. 008 del 05 de enero de 2026 y la 011 del 06 de enero de 2026, se dio inicio al proceso de contratación por Licitación Pública No. LP-007-2025. En el desarrollo del proceso conforme al cronograma, se presentó un proponente, la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA**, la cual cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y obtuvo 88 puntos de los criterios ponderables evaluados. **f)** Que en el informe de evaluación final el comité asesor evaluador, recomendó adjudicar el contrato al proponente evaluado: *"Que, conforme a los resultados obtenidos en la evaluación definitiva realizada, el Comité Asesor Evaluador, recomienda adjudicar el proceso de la Licitación Pública No. LP-007-2025, cuyo objeto es* **"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026.", a la UNION TEMPORAL NUTRIVIDA,** representada legalmente por **JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.200, expedida en Cali, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo una puntación de 88 puntos en los criterios ponderables, y cuya propuesta económica es por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($46'398.762.280)**, incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato." **g)** Que mediante acto administrativo de Resolución de Adjudicación No. 001 del 23 de enero de 2026, se adjudicó el contrato a la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA**, como resultado del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-007-2025, y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del contrato.

CLÁUSULAS:

1) OBJETO:	**SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026**
2) ALCANCE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El servicio de alimentación comprende la ejecución de las actividades descritas en los lineamientos técnico administrativo del PAE- Resolución 00335 de 2021; aplicables al tipo de complemento alimentario a contratar para la prestación del servicio que en nuestro caso es según tiempo de consumo: Complemento alimentario jornada de la mañana y/o de la tarde (CAJM/CAJT) y almuerzo; según tipo de modalidad preparada en sitio. Se estima la cantidad de raciones que se otorgarán a los estudiantes beneficiados con el programa de alimentación escolar en el año 2026, con un plazo de ciento treinta y cuatro (134) días calendario escolar: Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de la ejecución, se establecen las cantidades de raciones diarias así:

TIPO DE RACIÓN	N.º DE BENEFICIARIOS
Complemento Alimentario Jornada Mañana y Tarde	38000
Almuerzo Jornada Única	21000
Total beneficiarios	59000

<table>
<tr><td></td><td>El horario definido debe ser publicado de manera oficial en un lugar visible en todos los comedores de los establecimientos educativos y debe ser de conocimiento de los padres de familia, operador, de la supervisión y/o interventoría y de la ETC. Este horario no podrá modificarse durante el calendario escolar.

<table>
<tr><th>COMPLEMENTO ALIMENTARIO</th><th>JORNADA ESCOLAR</th><th>HORARIO</th></tr>
<tr><td>Complemento alimentario jornada mañana</td><td>Jornada de la mañana</td><td>7:00 a.m. a 9:00 a.m.</td></tr>
<tr><td>Complemento alimentario jornada tarde</td><td>Jornada de la tarde</td><td>11:30 a.m. a 1:00 p.m.</td></tr>
<tr><td>Almuerzo regular o Jornada Única</td><td>Jornada regular/ Jornada única.</td><td>11:30 a.m. a 1:00 p.m.</td></tr>
</table>

Para la ejecución del PAE se seguirá y aplicará en todo sentido lo dispuesto en la Resolución 00335 de 2021, en sus diferentes fases.</td></tr>
<tr><td>3) OBLIGACIONES DE LAS PARTES</td><td>A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos; los servicios públicos de gas y agua potable.
2. Suministrar las cantidades de complementos en las diferentes I.E.D; focalizadas, de acuerdo con las actualizaciones de reportes de matrícula y asistencia notificados por el supervisor del contrato.
3. Garantizar las raciones de cada uno de los componentes alimentarios que se encuentran establecidos en la minuta patrón.
4. Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor y al rector de la institución educativa, las diferencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 00335 del 2021-
5. Presentar al Supervisor del Contrato junto con la cuenta de cobro, informes financieros y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal, junto con evidencia fotográfica.
6. Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en las novedades reportadas durante las visitas de supervisión en las entregas de los complementos y presentar los soportes de ejecución junto con las cuentas de cobro.
7. Responder todos los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
8. Apoyar los procesos desarrollados por la Secretaría Distrital de Educación para promover los mecanismos de Participación ciudadana y de control social del programa.
9. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables, el consumo de agua, siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o la UApA.
10. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, Supervisión, UApA y demás actores que participan en el PAE.
11. Atender las visitas realizadas a las bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o de la UApA, supervisión del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.</td></tr>
</table>

12. Atender de forma prioritaria y oportuna las auditorías que establezca el supervisor, con el fin de velar por el cumplimiento del objeto contractual y la correcta inversión de recursos.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Aplicar la minuta del complemento a distribuir durante la ejecución del programa diseñada por la entidad territorial; la cual debe contener como mínimo los gramajes de acuerdo a lo estipulado en la resolución 00335 de 2021.
2. Realizar cambios en las raciones con autorización de la coordinadora del equipo PAE solo en caso de: falta de disponibilidad de un alimento, de acuerdo a los intercambios presentados en los anexos de la Resolución 00335 de 2021 propuesta aprobada por la Secretaría Distrital de Educación
3. Garantizar que el personal cumpla con la normatividad sanitaria vigente, la normatividad de bioseguridad y que conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite durante la operación del Programa.
4. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normativa sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.
5. Elaborar un plan de capacitaciones y realizar la entrega de elementos de protección personal y de bioseguridad que empleen para la operación del programa.
6. Reemplazar al personal de los procesos de entrega que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
7. Realizar la entrega de las raciones en los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte, exigidos en la normatividad vigente.
8. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección, de acuerdo con el plan de rutas establecido; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos.
9. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a

	las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas de la resolución 00335 de 2021. 10. Realizar muestreo microbiológico de la ración preparada en sitio, a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo con la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas de la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina. 11. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso o notificación sanitarios conforme a lo establecido en la normatividad vigente. 12. Realizar remisión de entrega de complemento preparada en sitio, para cada institución educativa en los formatos establecidos por la UAPA de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por la UAPA. 13. Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección, dotación e implementos de Aseo de la resolución 00335 de 2021. 14. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Educación para el pago, en los formatos diseñados por la UAPA; así mismo, efectuar el seguimiento y registro de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría de contrato. 15. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos en la Resolución 00335 de 2021 y en un mínimo del 30% del total facturado mensualmente. 16. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. 17. Elaborar y ubicar en lugar visible del comedor escolar un formato de visibilidad, el cual debe contener: Número del contrato o convenio, Fecha de suscripción del contrato o convenio, fecha de iniciación del servicio, días de atención, número de complementos, número de beneficiarios, línea de atención al ciudadano y correo electrónico que determine el ente territorial, para la atención de peticiones, quejas y reclamos. 18. Asumir los costos asociados al suministro de las raciones cuando se presenten problemas por contingencias o emergencias en el Distrito de Santa Marta que afecten el normal desarrollo del programa de alimentación escolar. 19. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato. **C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DISTRITO:** En virtud del contrato EL DISTRITO se obliga a: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5. Exigir al operador la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Exigir la calidad del bien objeto del contrato. 8. Resolver las peticiones presentadas por el operador en los términos consagrados por la Ley. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 10. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del operador.

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3) VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</td><td>El plazo de ejecución para el presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, presentación y aprobación de las garantías exigidas y expedición del registro presupuestal, y durante el calendario escolar oficial, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Para el proceso de suministro de alimentos para el servicio de PAE, será de ciento treinta y cuatro (134) días calendario escolar, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y CUATRO (4) meses más para efectos de liquidación.</td></tr>
<tr><td>4) VALOR:</td><td>El valor total del presente contrato es la suma de hasta CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($46’398.762.280), incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a la propuesta:

<table>
<tr><th>TIPO DE COMPLEMENTO</th><th>VALOR COMPLEMENTO</th><th>RACIONES DIARIAS</th><th>DÍAS DE EJECUCIÓN</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde (CAJM/JT)</td><td>$5.295,76</td><td>38000</td><td>134</td><td>$ 26.966.009.920</td></tr>
<tr><td>Complemento alimentario ALMUERZO (CAA)</td><td>$6.905,74</td><td>21000</td><td>134</td><td>$ 19.432.752.360</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td><td></td><td>$ 46.398.762.280</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>5) FORMA DE PAGO:</td><td>El valor del contrato será cancelado por el Distrito mediante pagos establecidos así: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará los pagos así: EL DISTRITO realizará un primer pago por el 30% del valor total del contrato, una vez el contratista efectúe el alistamiento del programa según los lineamientos del PAE, previo informe de las actividades entregadas a la entidad y debidamente avalados por la supervisión del contrato, así como la acreditación del pago de seguridad social y los pagos parafiscales cuando haya lugar, valor que se descontará proporcionalmente dentro de los siguientes pagos. El remanente, se cancelará por cada mes ejecutado, de acuerdo a las raciones entregadas y certificadas por las IED y el supervisor del contrato, previo descuento de la proporcionalidad pagada como alistamiento inicial, previo informe de las actividades entregadas a la Entidad y debidamente avalado por la supervisión del contrato, así como la acreditación del pago de la seguridad social y los pagos parafiscales cuando haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los pagos se requiere:

▪ Soporte con las debidas planillas de entrega a los beneficiarios y la certificación de los días ejecutados, debidamente firmadas por el rector y/o coordinador de la Institución Educativa y demás documentos exigidos por el SUPERVISOR.
▪ El certificado de cumplimiento expedido por el SUPERVISOR del contrato, donde conste la entrega de las raciones dando cumplimiento a los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar establecidos por el MEN.
▪ Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda.
▪ Informe técnico por parte del equipo PAE.
▪ Los demás documentos requeridos por la Secretaria de Hacienda Distrital.

Para cada desembolso, EL CONTRATISTA deberá presentar cuentas de cobro acompañadas de las certificaciones del supervisor y/o interventor de recibo parcial o total y a entera satisfacción, con sus respectivos informes, certificaciones firmadas y escritas por parte del representante legal,</td></tr>
</table>

	contador público y/o revisor fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago de los impuestos y estampillas departamentales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital, debidamente autorizado por la SUPERVISIÓN. Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	Valor del contrato	2%
Estampilla Procultura	Valor del contrato	1%
Pro-Hospital Julio Méndez	Valor del contrato	2%
Pro-Universidad del Magdalena	Valor del contrato	2%
I.C.A.	Valor del contrato	1%
Pro-Deportes		2%
Retención por suministro	Valor del contrato	2.5%

Estas estampillas y tasas se liquidan antes de IVA.

Nota: Los porcentajes enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

6) GARANTÍAS

El contratista deberá constituir garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, a favor de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA,** identificada con NIT 891.780.009-4, la garantía única que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación:

TIPIFICACION	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el término de ejecución del contrato y 4 meses más.	10% del valor del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por el término de ejecución del contrato y 4 meses más.	10% del valor del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Equivalente a 400 SMLMV.	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar.

7) SUJECIÓN DE PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.	EL DISTRITO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD 1, con fecha de expedición de 02 de enero de 2026, por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($46'398.762.280)**.
8) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivadas que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del CONTRATISTA de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago correspondiente, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse.
9) RELACIÓN LABORAL	De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DISTRITO y EL CONTRATISTA**.**
10) RÉGIMEN LEGAL:	Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.
11) INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato. Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.
12) LIQUIDACIÓN	La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato. En el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga el Distrito, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Distrito tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: 1. Copia del informe final de cumplimiento del contrato expedido por el supervisor del contrato en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión).
13) PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a el Distrito de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a el Distrito no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

14) CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por EL DISTRITO, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del DISTRITO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, EL DISTRITO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.
15) CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:	En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIOCONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **B)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. **C)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **D)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.” (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).
16) SUPERVISIÓN	De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, articulo 2 de la Ley 1882 de 2018, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Limitaciones del supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

	Además de las dispuestas por la Ley, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, la supervisión deberá seguir las funciones y lo dispuesto en la Guía G-EFSICE-01, "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado", expedida por Colombia Compra Eficiente.
17) CLAUSULAS EXCEPCIONALES	En este contrato se pactan las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
18) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el Distrito. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista.
19) MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, el Distrito podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al Distrito por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.
20) CLÁUSULA PENAL:	El Contratista se obligará para con el Distrito, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista autoriza expresamente al Distrito, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.
21) CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:	EL DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento el Distrito atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
22) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal definitivo de conformidad con lo previsto en el

	artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y de la presentación y aprobación de la Garantía Única y la suscripción del acta de inicio por parte de supervisor y el contratista.
23) DECLARACIONES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al Distrito, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita del Distrito, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
24) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	**EL CONTRATISTA** acepta expresamente que la información suministrada para el desarrollo de la actividad contratada es confidencial y deberán destinarla única y exclusivamente como instrumento de soporte para realizar la labor contratada. Por lo tanto, les está prohibido divulgarla, utilizarla o comercializarla con fines distintos al objeto del Contrato.
25) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993, preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.
26) LUGAR DE EJECUCIÓN	En las Sedes Educativas en que se vaya a prestar el servicio en el Distrito de Santa Marta, Magdalena, conforme al listado de sedes beneficiarias.
27) DOMICILIO	Para todos. los efectos del presente Contrato las partes establecen como domicilio la ciudad de Santa Marta.

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

POR EL CONTRATANTE	**POR EL CONTRATISTA**
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	**JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO** R/L UNION TEMPORAL NUTRIVIDA

MODIFICACIÓN No. 001

CONTRATO No.	**LP-001-2026**	**Fecha:**	
ENTIDAD CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**		
NIT:	**891.780.009-4**		
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL UT NUTRIVIDA**		
IDENTIFICACIÓN:	**902.028.101-1**		
REPRESENTANTE LEGAL	**JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO**		
IDENTIFICACION	**C.C. No. 1.144.138.200 DE CALI – VALLE DEL CAUCA**		
OBJETO	**SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026**		
VALOR	**CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00)**		
PLAZO	**DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**		

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT. 891.780.009-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.200, expedida en Cali, quien actúa en representación de la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA** identificada con NIT. 902.028.101-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la siguiente modificación al **CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el día 26 de enero de 2026, se suscribió el Contrato **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026**, cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026",*** por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MC ($46'398.762.280)** concerniente al presupuesto oficial para la presente contratación.

Que el valor correcto del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00),** toda vez que fue la oferta económica del contratista la cual fue aceptada por la Entidad y mediante Resolución No.001 del 23 de enero de 2026 se adjudicó el contrato resultante al proceso de selección LP-007-2025 por dicha suma propuesta.

Que la presente aclaración tiene como finalidad unificar y armonizar el valor contractual en la totalidad de los documentos contractuales y presupuestales, corrigiendo un error meramente formal y aritmético, y garantizando la coherencia interna del expediente, la transparencia del proceso y la adecuada trazabilidad administrativa y financiera.

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

MODIFICACIÓN No. 001

Aunado a lo anterior, se concluye que, la corrección del valor contractual mediante el presente modificatorio, corresponde exclusivamente a la subsanación de un error de transcripción, el cual no genera afectación al patrimonio público, no altera el equilibrio económico del contrato, no implica modificación del objeto, del plazo ni de las obligaciones contractuales, y se ajusta plenamente a los principios de legalidad, planeación, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que, las razones esgrimidas se ajustan a las situaciones en que el ordenamiento jurídico autoriza efectuar modificaciones y/o adiciones contractuales con el fin de garantizar la ejecución óptima del contrato en comento, máxime si se tiene en cuenta que dicha modificación no afecta el objeto del contrato y existen recursos presupuestales para garantizar el compromiso.

Que conforme a la doctrina administrativa y a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta procedente la suscripción de otrosí aclaratorios o modificatorios para subsanar imprecisiones, sin que ello constituya una adición, prórroga o modificación sustancial del negocio jurídico.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de proteger el patrimonio público y garantizar la correcta ejecución contractual.

Que el Decreto 1082 de 2015, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y eficacia, permite la adopción de medidas contractuales orientadas a corregir y aclarar errores formales, siempre que no se modifique el objeto, el valor ni el equilibrio económico del contrato.

Que, el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha expirado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR la Cláusula cuarta, la cual quedará así:

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

MODIFICACIÓN No. 001

El valor total del presente contrato es la suma de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00),** incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a la propuesta:

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DIAS DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde (CAJM/JT)	$ 5.294	38000	134	$ 26.957.048.000
Complemento alimentario ALMUERZO (CAA)	$ 6.904	21000	134	$ 19.427.856.000
TOTAL				$ 46.384.904.000

TERCERA: RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del Contrato Interadministrativo No. LP-001-2026 que no sean objeto de modificación mediante el presente anexo continúan vigentes y se mantienen sin alteración alguna.

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

CONTRATO No.	LP-001-2026	**Fecha:**	26 enero 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
NIT:	891.780.009-4		
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL NUTRIVIDA		
IDENTIFICACIÓN:	902.028.101		
REPRESENTANTE LEGAL	JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO		
IDENTIFICACION	C.C. No. 1.144.138.200 DE CALI – VALLE DEL CAUCA		
OBJETO	SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026		
VALOR	CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP ($46.384.904.000)		
PLAZO	DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.		

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT. 891.780.009-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.200, expedida en Cali, quien actúa en representación de la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA** identificada con Nit. 902028101, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente otrosí al Contrato de Licitación Pública No. LP-001-2026, teniendo en cuenta las siguientes:

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

I. ANTECEDENTES:

a) Que EL DISTRITO de SANTA MARTA, adelantó el Proceso de Licitación Pública No. LP-007- 2025 para seleccionar al contratista que se encargará del **"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026"**

b) Que mediante Acto Administrativo de Resolución de Apertura No. 008 del 05 de enero de 2026 y la 011 del 06 de enero de 2026, se dio inicio al proceso de contratación por Licitación Pública No. LP-007-2025. En el desarrollo del proceso conforme al cronograma, se presentó un proponente, la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA**, la cual cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y obtuvo 88 puntos de los criterios ponderables evaluados.

c) Que en el informe de evaluación final el comité asesor evaluador, recomendó adjudicar el contrato al proponente evaluado: *"Que, conforme a los resultados obtenidos en la evaluación definitiva realizada, el Comité Asesor Evaluador, recomienda adjudicar el proceso de la Licitación Pública No. LP-007-2025, cuyo objeto es* **"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026.", a la UNION TEMPORAL NUTRIVIDA,** representada legalmente por **JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.200, expedida en Cali, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo una puntación de 88 puntos en los criterios ponderables, y cuya propuesta económica es por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($46'398.762.280)**, incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato."

d) Que el Contrato LP-001-2026 tuvo modificatorio No. 01, el cual modificó su Cláusula cuarta, la cual quedó así:

El valor total del presente contrato es la suma de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00),** incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a la propuesta:

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DIAS DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde (CAJM/JT)	$ 5.294	38000	134	$ 26.957.048.000
Complemento alimentario ALMUERZO (CAA)	$ 6.904	21000	134	$ 19.427.856.000
TOTAL				$ 46.384.904.000

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

e) Que surtidas las etapas previstas dentro de la Licitación Pública No. LP-007-2025, mediante audiencia pública celebrada el veintitrés (23) de enero de 2026 y a través de la Resolución No. 001 de la misma fecha, **EL DISTRITO** seleccionó como contratista a la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA**, en consecuencia, se ordenó la suscripción y legalización del contrato LP-001-2026.

II. CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con los artículos 1º. y 2º. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre el Distrito como Entidad Estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, dentro de los objetivos de la Administración Distrital, está la de contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de las niñas, niños y adolescentes), el PAE se articula con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos como Jornada Única y Programa Todos a Aprender, Si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia.

Que la ejecución del PAE es responsabilidad del Distrito como entidad territorial certificada conforme lo señala el anexo 3 del decreto 1852 de septiembre de 2015.

Que **EL CONTRATISTA** en el mes de enero de los corrientes, solicitó **"EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO LP-001-2026",** argumentando que debido al aumento del salario mínimo mensual vigente a partir del primero (1°) de enero de 2026 en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**, lo que representa un incremento aproximado del 22,9 %, ha afectado de manera sustantiva su equilibrio entre derechos y obligaciones, comoquiera que en el estudio de costos en la etapa de prepliegos y pliegos realizado y publicado el 12 y 16 de diciembre de 2025, respectivamente, se hizo con base en una proyección del aumento del salario mínimo mensual vigente del 10%.

Que **EL CONTRATISTA** en la solicitud previamente citada, expuso que:

> *"En atención a dicha variación y ante dicha CIRCUNSTANCIA LATENTE producida un agente externo a este CONTRATISTA, el pago a las manipuladoras aumento de UN VENTITRES PORCIENTO para la anualidad 2026, circunstancia que AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO, pues nuestra oferta JAMAS planteo un AUMENTO tan alto, solo existe la previsión de dicho riesgo de manera puntual por los mismos estructuradores de la ENTIDAD, como un riesgo puntual.*
>
> *Pues claramente, esta circunstancia genera un cambio sustancial en la ejecución frente al pliego publicado y su estudio de costos y nuestra oferta, por el sobrecosto que genera el pago DE SALARIOS DE LAS MANIPULADORAS Y OTROS ITEMS COMO Capacitación- Exámenes Ingreso, Transporte, Servicios Públicos, Personal Administrativo, Manipuladoras, Análisis MOO, Póliza y otros costos que están directamente relacionados con los impuestos y estampillas,*

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

afectando de forma directa la ecuación económica del contrato, lo que hace necesario y urgente que la entidad haga uso de sus facultades exorbitantes."

Que la Secretaría de Educación de Santa Marta en su calidad de supervisora del Contrato No. LP-001- 2026, mediante oficio No. 0443 y 0444 de fecha 23 de abril de 2026 hizo el análisis financiero y técnico a fin de acceder o no a lo pretendido por **EL CONTRATISTA**. Determinando lo siguiente:

En resumen, los conceptos ajustados por las razones expuestas se relacionan a continuación:

COMPLEMENTO ALIMENTARIO CAJM/CAJT	
ITEM	**VALOR**
Personal Administrativo	$ 7,19
Manipuladoras	$ 97,59
Otros Costos	$ 15,65
TOTAL	**$ 120,43**

COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO	
ITEM	**VALOR**
Personal Administrativo	$ 7,19
Manipuladoras	$ 97,59
Otros Costos	$ 15,66
TOTAL	**$ 120,44**

En este sentido, el reajuste propuesto **no constituye una modificación general del valor del contrato ni un reconocimiento indiscriminado de mayores costos**, sino un ajuste técnico, específico y debidamente soportado, limitado a los componentes directamente afectados por disposiciones normativas de orden nacional, garantizando así el uso eficiente de los recursos públicos y la observancia de los principios de economía, responsabilidad y planeación contractual.

Así las cosas, el valor del contrato, de acuerdo con la revisión de precios se ajusta al siguiente valor para los 134 días del calendario escolar contratado así:

TIPO DE COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DIAS DE EJECUCIÓN	VALOR AJUSTADO	VALOR
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde **(CAJM/JT)**	38.000	134	5.414,43	27.570.277.560,00
Complemento alimentario ALMUERZO **(CAA)**	21.000	134	7.024,44	19.766.774.160,00
TOTAL	**59.000**			**47.337.051.720,00**

III. PROPUESTA AJUSTE DE PRECIOS.

En este orden de ideas, se sugiere como propuesta de ajuste de precios al contrato de referencia, **de manera parcial y selectiva**, únicamente respecto de los ítems cuya estructura de costos se ve directamente impactada por el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026, manteniendo inalterados aquellos componentes que no presentan dicha afectación.

El ajuste se reconoce a partir de la entrada en vigencia del incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026, en tanto constituye el hecho generador de la variación en los costos laborales, conforme al principio de equilibrio económico del contrato, ~~adicionando al contrato el correspondiente valor diferencial así:~~

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

TIPO DE COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DIAS DE EJECUCIÓN	VALOR CONTRATADO	VALOR
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde **(CAJM/JT)**	38.000	134	120,43	613.229.560,00
Complemento alimentario ALMUERZO **(CAA)**	21.000	134	120,44	338.918.160,00
TOTAL	**59.000**			**952.147.720,00**

En consecuencia, la medida propuesta no constituye una liberalidad de la administración ni un reconocimiento discrecional, sino una actuación obligada orientada a restablecer el equilibrio económico del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La presente solicitud se encuentra respaldada en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 649 del 10/04/2026 por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($952.147.720)**

(Extracto Oficio No. 0443)

Que el 10 de abril de 2026, la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 649 por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COP ($952.147.720),** cuyo objeto es *"ADICIÓN POR AJUSTE DE PRECIOS DE RACIONES AL CONTRATO LP001 - 2026, SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026."*

Que el 13 de mayo de 2026, **EL CONTRATISTA** remitió a la Secretaría de Educación de Santa Marta los contratos de las manipuladoras cuya remuneración se encuentra asociada y liquidada con fundamento en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del 2026.

Que el 19 de mayo de 2026, la Supervisora del Contrato por medio de Oficio No. 0514 reiteró el estudio de viabilidad respecto a la solicitud de reajuste de precios al Contrato LP-001-2026.

Que, el **MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA 2022** señala los lineamientos básicos, obligaciones y responsabilidades, para que quienes ejercen la labor de seguimiento a los diferentes contratos y/o convenios que celebra la entidad. Dentro de las cuales está: "*Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos."* (Numeral 8.4 Funciones de Carácter Jurídico).

Que, el **MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA 2022** establece que "*Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que hagan necesaria la modificación de*

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

su contenido, a través del cambio en las condiciones, adiciones en su valor, prórrogas de los plazos contractuales y/u otrosíes, el supervisor o interventor del contrato deberá elaborar la justificación y remitirla a la Dirección de Contratación junto con la documentación soporte."

Que, las modificaciones son el resultado del acuerdo de voluntad y de la autonomía contractual, consistente en la posibilidad de realizar variaciones, alteraciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato, las cuales deben ser suscritas por las partes sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren debidamente justificadas, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, **Conc. 1952 de 13 de ago. de2009**. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, sobre las causas para modificar por mutuo acuerdo el contrato estatal:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un con-trato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vi- gente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente. Aunque la normativa del Sistema de Compra Pública no establece las clases de modificaciones, las entidades estatales en la práctica realizan las siguientes: i) cesión, ii) prórroga, iii) suspensión y iv) adición.

Que, la normativa del Sistema de Compra Pública permite a las Entidades Estatales realizar modificaciones de mutuo acuerdo, esto de acuerdo con derecho privado según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, con algunas restricciones como el monto máximo de adición del contrato, según lo planteado en el artículo 40 de la misma Ley.

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

Que, las adiciones son una figura contractual que tiene como finalidad incrementar el valor del contrato, la cual deberá realizarse en vigencia del contrato, y en cuanto al valor, este no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Toda adición a los contratos estatales debe constar por escrito y estar debidamente justificada

Que mediante Concepto C- 583 de 2025 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente orienta que:

"frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo -otrosí, adición, modificación o cualquier denominación- aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre debe observarse esta última disposición que aplica a los contratos estatales, cuyos destinatarios son entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Debe tenerse en cuenta que el límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."

Verificación del límite del 50% conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y al Concepto C-583 de 2025

Concepto	Operación	Resultado
Valor inicial del contrato	N/A	$46.384.904.000
SMLMV vigente al momento de suscripción (2026)	N/A	$1.750.905
Equivalencia del contrato en SMLMV	$46.384.904.000 ÷ $1.750.905	26.491,96 SMLMV
Límite legal de adición (50%)	26.491,96 ÷ 2	13.245,98 SMLMV
Valor de la adición	N/A	$952.147.720
Equivalencia de la adición en SMLMV	$952.147.720 ÷ $1.750.905	543,80 SMLMV
Porcentaje de la adición respecto del valor inicial	($952.147.720 ÷ $46.384.904.000) × 100	2,05%

Que, el principio de equilibrio económico del contrato, también llamado principio de ecuación financiera, tiene por finalidad mantener desde la suscripción del contrato hasta su finalización la equivalencia de derechos y

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

deberes pactados entre las partes, es decir, que las prestaciones acordadas (condiciones técnicas, económicas y financieras) por contratante y contratista sean correspondientes entre sí durante toda la vigencia del contrato. En este sentido, si dicha equivalencia se rompe, es necesario adoptar medidas que restablezcan el equilibrio.

De esta forma, no toda actuación o hecho conlleva al desequilibrio contractual, la alteración del equilibrio contractual debe provenir de hechos o acontecimientos no imputables a quien lo reclama, es decir, que deben ser extraordinarios y no relacionarse con riesgos normales del contrato. Sumado a lo anterior, la causa del desequilibrio de la ecuación financiera debe tener lugar después de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato, y se debe probar que su ocurrencia afectó la economía del contrato haciendo su ejecución más gravosa.

El C. de Estado, Secc. 3ª, Rad. 18080 de 31 de ago. de 2011, C.P. Ruth Stella Correa Palacio *(LTM 9703236)*, en relación con el concepto y alcance del principio de equilibrio financiero o económico del contrato.

"El principio del equilibrio financiero del contrato, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.

Sencillamente este principio significa que las prestaciones (derechos y obligaciones) asumidas por una parte se entienden como equivalentes a las de la otra parte y obliga a la adopción de medidas tendientes a garantizar que esa igualdad existente en términos económicos al tiempo de su celebración se conserve y permanezca intacta durante su ejecución, y a que se restablezca esa equivalencia en caso de su ruptura por circunstancias o causas sobrevinientes, imprevisibles e imputables o no a ellas. Este principio encuentra también sustento en la continuidad del servicio o el cabal cumplimiento del contrato Estatal, por cuanto lo que le interesa a la administración es lograr el objeto del contrato, o sea, la provisión de los bienes, la correcta ejecución de la obra o la buena prestación del servicio y evitar, ante todo, que el interés público se afecte como consecuencia del desabastecimiento de los bienes o la paralización de las obras o los servicios contratados, de manera que, en veces, es necesario adoptar las medidas tendientes a impedir que el contrato por alguna circunstancia sobreviniente y extraordinaria se dificulte o no pueda cumplirse por trastocar o alterar la economía del contrato o el equilibrio o igualdad de las prestaciones.

Las partes, al celebrar un contrato estatal, estiman beneficios y asumen determinados riesgos financieros que forman su ecuación económica o financiera, la cual debe mantenerse durante su cumplimiento, sin que, en manera alguna, se trate de un equilibrio matemático, sino de una equivalencia razonable que preserve la intangibilidad de las prestaciones, no desconociendo, por supuesto, los riesgos contractuales que jurídicamente les incumba a ellas asumir, ni siendo indiferente la conducta asumida por las partes durante su ejecución. De tiempo atrás la doctrina y la jurisprudencia, anteponiendo al principio pacta sunt servanda el principio rebus sic stantibus, ha manifestado que ante la ruptura del equilibrio económico del contrato, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, pues no obstante que debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, ello no incluye el deber de soportar un comportamiento del contratante o circunstancias ajenas que lo priven de los ingresos y las ganancias razonables que podría haber obtenido, si la relación contractual se hubiese ejecutado en las condiciones inicialmente convenidas.

El equilibrio económico del contrato puede verse alterado por:

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo —ius variandi—, sean éstas abusivas o no.

b) Actos generales de la administración como Estado, o «teoría del hecho del príncipe», como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.

c) Factores exógenos a las partes del negocio, o «teoría de la imprevisión», o «sujeciones mate-riales imprevistas», que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él. En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador asumiendo mediante una compensación —llevarlo hasta el punto de no pérdida— o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura. Así las cosas, y aun cuando se discute que el incumplimiento del contrato sea una causa de ruptura de la equivalencia del contrato, puesto que se trata de la infracción de las estipulaciones contractuales por una de las partes, o sea que, estricto sensu, se refiere a una violación con culpa de la lex contractus y por tanto, es uno de los elementos que junto con la imputación configura la responsabilidad contractual, determinante de la indemnización plena de todos los perjuicios causados, lo cierto es que el inciso segundo del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80de 1993 lo contempla como un evento de desequilibrio financiero".

Así las cosas, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato estatal, además de mantener la igualdad entre las partes, busca proteger fundamentalmente el cumplimiento de los fines estatales y satisfacción del interés público a través de la ejecución del contrato.

Que, conforme a lo expuesto, la presente modificación cumple con los requisitos jurídicos vigentes que regulan este tipo de modificaciones contractuales, y de conformidad se procede al reconocimiento económico únicamente sobre los valores técnica y financieramente soportados por la supervisión.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del Contrato la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COP ($952.147.720).**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLAUSULA CUARTA – VALOR** del Contrato No. LP-001-2026 así:

"El valor total del presente contrato es la suma de hasta **CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COP ($47.337.051.720),** incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a:

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

TIPO DE COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DIAS DE EJECUCIÓN	VALOR AJUSTADO	VALOR
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde **(CAJM/JT)**	38.000	134	5.414,43	27.570.277.560,00
Complemento alimentario ALMUERZO **(CAA)**	21.000	134	7.024,44	19.766.774.160,00
TOTAL	**59.000**			**47.337.051.720,00**

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá modificar, ampliar y/o actualizar las garantías inicialmente constituidas, ajustando los valores asegurados y sus vigencias conforme al valor adicionado mediante el presente Otrosí, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS del Contrato No. LP-001-2026 y las disposiciones legales vigentes.

La modificación de las garantías deberá ser presentada para revisión y aprobación de la entidad contratante como requisito previo para la ejecución de la presente adición contractual.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN DE PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL DISTRITO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 con fecha de expedición 02 de enero de 2026, por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP ($46.384.904.000)**, y por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 649 del 10 de abril de 2026, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COP ($952.147.720)**, para un valor total de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COP ($47.337.051.720)."**

CLÁUSULA QUINTA: Incorporar como documentos integrales del presente Otrosí, los siguientes oficios: SOLICITUD RESTABLECIMIENTO EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO, Oficios No. 0443, 0444 y 0514, entrega de contratos personal manipulador, y Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 649 de fecha 10 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás disposiciones del Contrato No. LP-001-2026, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal.

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL OTROSÍ No. 2 ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA	**JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO** Rep. Legal UNION TEMPORAL NUTRIVIDA

LIANA GERALDINE GUARNIZO PÉREZ - 644d320d0ccb-2461231110350-2475569ea49b